

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Abogado y Notario, con tarjeta de identidad número 1313-1972-00117, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 6799 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo Número 9-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, bajo el número 33,962, en fecha 17 de febrero del 2016, debidamente facultado para organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial, según artículo 3 Transitorio del Decreto No.- 5-2011 y Representante Legal del mismo para la celebración de este Contrato en representación del Poder Judicial y por otra parte: **JOSÉ ANTONIO GRANDE FLORES**, mayor de edad, hondureño, casado, de nacionalidad hondureña, Técnico en Computación, con tarjeta de identidad número 0801-1981-03441 y con domicilio en la Col. Primero de Diciembre, casa 3, Bloque I, sector 1, quienes en lo sucesivo, para efectos de este **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS**, se denominarán **EL PODER JUDICIAL** y **EL PROFESIONAL**, convenimos en celebrar el presente Contrato de servicios profesionales, bajo las condiciones contractuales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: En el marco del Plan Estratégico Institucional (2017-2021) del Poder Judicial, en cuanto al uso de nuevas tecnologías, tiene como meta estratégica el fortalecimiento de capacidades técnicas y habilidades de gestión de la Dirección de Infotecnología. Es en ese sentido, que mediante Acuerdo N° PCSJ-2-2019, de fecha 9 de enero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial acordó la creación, desarrollo e implementación del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE). El proyecto comprende diversas fases para su ejecución, siendo la primera de ellas, la contratación de especialistas y expertos para el análisis, diseño, desarrollo e implementación del mismo, es por ello, que es de imperiosa necesidad la contratación de los especialistas idóneos, para poner en marcha dicho sistema.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Poder Judicial contrata al señor **JOSÉ ANTONIO GRANDE FLORES** quien prestará sus servicios Arquitecto de Software de forma autónoma e independiente encargándose de participar en el levantamiento de requerimientos funcionales y no funcionales desarrollo de los componentes del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), así como revisar la arquitectura de software existentes en el Poder Judicial, establecer la arquitectura empresarial SOA que apoye las bases de datos y sistemas existentes (.Net) y los nuevos sistemas que se desarrollarán en (Open Source) utilizando bases de datos (SQL server), definición de las herramientas y procesos de construcción de software, control de versiones de código fuente, procesos de construcción, integración continua, automatización de pruebas y documentar las arquitecturas y crear los diseños necesarios, gráficamente y por escrito, así como de brindar su capacidad técnica en tareas de investigación relacionadas a los temas que el Poder Judicial a través de la Dirección de Infotecnología se encuentra desarrollando y están contemplados dentro de su campo de



conocimiento y experiencia. El PROFESIONAL declara que está en su facultad de celebrar el contrato, en virtud de que está familiarizado con la materia indicada en el mismo, en los términos y condiciones que precisa el PODER JUDICIAL. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será financiado del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, por medio del convenio de desembolso número TSP CDD-009-2019 entre el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional y el Poder Judicial de la República de Honduras. - El pago se realizará afectando la línea del renglón presupuestario 24600 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados, Código Organización 14896 - Sistema de Expediente Judicial Electrónico, Fondo 135 Protección y Seguridad Poblacional, Programa 017 -Dirección de Infotecnología, Subprograma 116 - Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), Actividad 983 - Sistema de Expediente Judicial Electrónico. **CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** EL PODER JUDICIAL remunerará al PROFESIONAL, en concepto de honorarios, la cantidad **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00)** mensualmente, en moneda nacional, previo informe favorable, por parte de **PODER JUDICIAL** a través de la Dirección de Infotecnología; una vez revisados y aprobados, se emitirá el acta de aprobación del producto e Informe final para proceder con el pago por parte de la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia. Además a este pago se realizará la retención equivalente al 12.5% sobre los honorarios en concepto de pago de impuesto sobre la renta; no obstante, si el profesional está sujeto al régimen de pagos a cuenta deberá presentar la constancia actualizada. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato de Servicios Profesionales Técnicos será de **VEINTIDÓS (22) MESES**, a partir de su suscripción y la expiración del mismo, no conlleva a una eventualidad renovación. Asimismo, las labores materiales del contrato serán recibidas a entera satisfacción y/o acuerdo entre las partes, es obligación del profesional realizar el trabajo contratado, bajo los alcances y aclaraciones que el **PODER JUDICIAL** solicite, previo al pago de sus honorarios. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** El PROFESIONAL está obligado a: 1) Desarrollar con total transparencia, prolijidad y honestidad las tareas encomendadas. 2) Mantener la confidencialidad de la información y los datos que le sean proporcionados. 3) Será responsable del uso y mantenimiento de los equipos y mobiliario entregados, así como localidad técnica de las tareas e investigaciones a él encomendadas. 4) **EL PODER JUDICIAL** a través de la Dirección de Infotecnología se reserva el derecho a intervenir, evaluar y analizar el trabajo realizado por el profesional, en lo referente a técnicas y calidad de desempeño, debiendo presentar un informe sobre las actividades, consultas, gestiones realizadas etc., en cualquier instancia que se solicite, con miras a una mejor marcha y cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR:** Es entendido de que las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y los resultados de las actividades que desarrolle el profesional, quedará a beneficio exclusivo del Poder Judicial



de Honduras, los que podrá patentar o registrar a su nombre, sin perjuicio de lo cual podrá reconocer el nombre del profesional como autor, de acuerdo a la ley de propiedad intelectual vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIONES.** 1) El **PROFESIONAL** se obliga a ejecutar el trabajo con la diligencia, prolijidad y cuidados necesarios. En caso de causar algún daño, pérdida o deterioro en los bienes del **PODER JUDICIAL**, por cualquier causa que fuere, el Profesional se obliga a reponerlos o repararlos en forma inmediata y a su costa. 2) Durante el transcurso del presente contrato, llegará a conocimiento del Profesional información confidencial, que comprende, sin limitar a la relacionada con Propiedad Intelectual código fuente de software, fórmulas, diligencias procesales, operaciones o asuntos de negocios, que por motivo de la prestación de los servicios lleguen a conocimiento del profesional ya sea de manera verbal, escrita, magnética, o por cualquier otro medio, el Profesional se halla prohibido de hacer uso de la información confidencial en asuntos que no sean los relacionados por la prestación de sus servicios al **PODER JUDICIAL**, mientras duren éstos y después de ellos, o divulgar dicha información por ninguna situación a terceras personas naturales o jurídicas, si no cuenta previamente con la autorización escrita del **PODER JUDICIAL**, así como tampoco podrá revelar el contenido de los documentos que llegare a elaborar o los trámites que llegare a realizar como parte de su trabajo. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN CIVIL ENTRE LAS PARTES.**- El presente Contrato es de naturaleza civil, sujeto al derecho común. Por tanto, entre el **PODER JUDICIAL** y el **PROFESIONAL** no existe relación laboral o de dependencia alguna, ni, consecuentemente sometimiento al Código del Trabajo y Leyes del Seguro Social Obligatorio. No hay subordinación jurídica ni de ninguna otra especie que pudiera significar relación laboral entre las partes o sus dependientes, puesto que el profesional prestará sus servicios al Poder Judicial de manera libre, independiente y autónoma. **CLÁUSULA DÉCIMA: LOCALIZACIÓN:** El Poder Judicial a través de la Dirección de Infotecnología pondrá a disposición del **PROFESIONAL**, un área de trabajo para realizar las actividades y reuniones cuando fuesen necesarias en caso de requerirlo; asimismo se brindarán los accesos a los servicios informáticos para el desarrollo de las actividades establecidas en el contrato. El Profesional debe de contar con su computadora portátil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:** Para el logro de los objetivos descritos en el presente contrato contará con la supervisión de la Dirección de Infotecnología. El Profesional deberá de apegarse al cronograma de actividades y a las metodologías de trabajo, para ello se deberá de establecer relación de coordinación con el personal de la Dirección de Infotecnología. Asimismo, el Profesional deberá realizar entregas de informes de actividades semanales y un informe mensual, que permita la evaluación de las actividades realizadas, en el marco del cumplimiento de lo acordado en el contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente Contrato terminará por las causas siguientes: 1) Por Cumplimiento del Contrato: Tanto



el **CONTRATANTE** como el **CONSULTOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito; **2) Resolución por Requerimiento:** En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas bajo este Contrato, mediante carta la Parte afectada podrá requerir a la otra que cumpla sus obligaciones dentro de los siguientes quince (15) días, apercibiéndola de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, quedando si fuese el caso a cargo de la Parte incumplidora el resarcimiento de los daños y/o perjuicios ocasionados por su incumplimiento. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO deberá ser hecha mediante carta dirigida al **CONTRATANTE** o al **CONSULTOR**, según corresponda, en un término no menor a 15 días previos a la fecha prevista para darlo por resuelto. Si la causal argumentada se revierte, no prosigue la resolución; sin embargo, si no existe solución en el lapso previsto, se debe cursar una segunda carta comunicando que la resolución se ha hecho efectiva a partir de la fecha de la misma comunicación; **3) Resolución Sin Necesidad de Requerimiento Judicial o Extrajudicial:** Adicionalmente, el **CONTRATANTE** o el **CONSULTOR** podrán dar el **CONTRATO** por resuelto, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos: Causas de resolución por el **CONTRATANTE:** a) Incumplimiento de las obligaciones convenidas en este **CONTRATO** imputable al **CONSULTOR**. b) Cesión del contrato a terceros sin autorización escrita del **CONTRATANTE**. c) Si el **CONSULTOR** acepta nuevas asignaciones contractuales que afecta el cumplimiento del contrato; **4) Causas de resolución por el CONSULTOR:** Por incumplimiento de las condiciones de este **CONTRATO** por parte del **CONTRATANTE**; **5) Acuerdo Mutuo:** Por acuerdo mutuo entre el **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR**; **6) Casos de Fuerza Mayor o caso fortuito;** **7) Efectos de la resolución:** Cuando se efectúe la resolución del **CONTRATO**, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CANCELACIÓN DE LOS FONDOS:** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Poder Judicial, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 77 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio Fiscal 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de



que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principio fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) Prácticas Colusorias: Entendiend estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor.- i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral en su caso entablar las acciones legales correspondan. b)



Departa del Contratante i a la eliminaci3n definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contrataci3n. ii A la aplicaci3n al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan seg3n el C3digo de Conducta tica del Servidor P3blico, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptaci3n de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaraci3n forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLSULA DCIMA QUINTA:** **ACEPTACI3N DE LAS PARTES:** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente Contrato, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los 20 das del mes de enero del ao dos mil veinte.



ROMNDO EDGARDO ARGUETA PREZ
PRESIDENTE

JOS ANTONIO GRANDE FLORES
EL PROFESIONAL



CONSTANCIA

Por medio de la presente se hace constar Que: El Señor **JOSÉ ANTONIO GRANDE**, con tarjeta de identidad Número 0801-1981-03441, tomó posesión en el cargo de **Arquitecto de Software**, asignado al Proyecto Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE), mediante Convenio de Desembolso Número TSP CDD-009-2019, entre el Poder Judicial y la Tasa de Seguridad Poblacional, bajo la supervisión de la Dirección de Infotecología a partir del 20 de enero del año en curso.

Y para los fines que se estime conveniente se firma y sella la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de enero de Dos Mil Veinte.


Ing. Arely Montano
Directora de Infotecología



